



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución de Reclamo Ley n° 104 en EX-2022-26049591-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17, N°13/18 y N°220/22, y los expedientes electrónicos EX-2022-21876594-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-26049591-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2022-26049591-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 16 de julio de 2022 contra Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 15 de junio de 2022, un vecino solicitó información en relación al Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires, Ley n° 6.132. En particular, solicitó se le informe 1) si se realizó el relevamiento estipulado en el artículo 2 de aquella ley y, en caso afirmativo, se adjunte el informe del relevamiento en el que se dan respuesta a los incisos a, b, c, d y e del artículo de referencia (también especificado en el artículo 3); 2) se le indique si se ha realizado el Plan de Obras establecido en el artículo 3 y, en caso afirmativo, se adjunte el mismo con la documentación respaldatoria que sea pertinente;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2022-23916022-GCABA-SBASE notificado el día 8 de julio de 2022. Expresó que la antigüedad de la red de subterráneos determina la existencia de algunas barreras físicas, edilicias, urbanas y arquitectónicas que pueden resultar insalvables debido a las interferencias existentes en superficie y bajo el suelo. Ello limita las posibilidades de mejora en términos de accesibilidad para personas con movilidad reducida a la red. Indicó que Subterráneos de Buenos Aires S.E. se encuentra rediseñando un plan de obras con un horizonte a 20 años cuyo objetivo general establece la adecuación de las estaciones de la Red de Subterráneos (siempre que esto sea técnicamente posible) para permitir el acceso a Personas con Movilidad Reducida. Tomando en consideración el marco de restricción presupuestaria actual y los cambios que se han evidenciado en los patrones de movilidad de la población en general derivados de la Pandemia del COVID 19, está reevaluando

la priorización de las obras originalmente concebida a fin de maximizar la accesibilidad. Señaló, además, algunas de las obras de accesibilidad para personas con movilidad reducida que han sido finalizadas en el último año o se encuentran en ejecución a pesar de la reevaluación y las demoras vinculadas a las limitaciones mencionadas;

Que, el 16 de julio de 2022, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104). Manifestó que sus preguntas no fueron respondidas de manera concreta;

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la Resolución 113/OGDAI/2018);

Que, el día 10 de agosto de 2022, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2022-28696721-GCABA-SBASE. Explicó que la respuesta de Subterráneos de Buenos Aires S.E. puso especial hincapié en las particulares condiciones que hay que afrontar para el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 6.132, a saber, el enorme desafío de adaptar una red antigua a los actuales criterios de diseño en materia de accesibilidad, las restricciones presupuestarias y los cambios relacionados a la pandemia COVID-19. Teniendo en cuenta lo anterior, expresó que Subterráneos de Buenos Aires S.E. se encuentra rediseñando un plan de obras con un horizonte a 20 años, además de las acciones que ya ha realizado en materia de accesibilidad y que fueron mencionadas en la respuesta;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, toda vez que se desprende de lo informado por el sujeto obligado que tanto el relevamiento como el plan de obras se encuentran pendientes de realización, por los motivos mencionados anteriormente. Por lo tanto, corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra Subterráneos de Buenos Aires S.E. en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a Subterráneos de Buenos Aires S.E., a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese

